



ACUERDO NÚMERO 06-2023-CE-FENAG

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE AJEDREZ DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que es necesario dictar las normas que rijan los procedimientos de control interno para la adquisición de bienes y servicios por valores menores, con el fin de agilizar los trámites de las diferentes actividades de la institución y lograr mayor eficiencia en las operaciones administrativas.

CONSIDERANDO

Que es necesario aprobar un Reglamento Interno para el manejo del REINTEGRO DE COMBUSTIBLE EN EL FONDO ROTATIVO, PARA USO DEL COMITÉ EJECUTIVO de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez.

POR TANTO

Con base en lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley Nacional para la Cultura Física y el Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, corresponde al Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez, el gobierno y organización de su respectivo deporte dentro del Territorio Nacional.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA OPERAR EL
REINTEGRO DE COMBUSTIBLE PARA COMITÉ
EJECUTIVO, DIRECTIVOS DE LAS ASOCIACIONES
DEPARTAMENTALES Y EMPLEADOS A TRAVÉS DEL
FONDO ROTATIVO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL DE AJEDREZ DE GUATEMALA (FENAG)**

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: OBJETO. *El presente Reglamento, tiene por objeto regular el procedimiento, registro, control, administración, supervisión y demás disposiciones para el adecuado manejo del reintegro de combustible de Comité Ejecutivo, Directivos de las Asociaciones Departamentales y empleados por medio del Fondo Rotativo.*

Artículo 2: AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DEL REINTEGRO DE



COMBUSTIBLE DE COMITÉ EJECUTIVOS, DIRECTIVOS DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES Y EMPLEADOS: Se autoriza efectuar compras y/o pagos en efectivo de **QUINIENTOS A OCHOCIENTOS QUETZALES como máximo (Q 500 A Q 800.00)**, en una sola compra a través del renglón presupuestario autorizado para la compra de combustible y de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y conforme a la descripción siguiente: **GRUPO NO. 2, MATERIALES Y SUMINISTROS, Renglón 262 Combustibles y Lubricantes.**

Artículo 3: DISPOSICIONES GENERALES DEL REINTEGRO DE COMBUSTIBLE PARA COMITÉ EJECUTIVO: Queda autorizado un máximo de dos mil Quetzales, (Q 2,000.00), para cada miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, de forma mensual a través del fondo rotativo de la Federación.

Artículo 4: DISPOSICIONES GENERALES DEL REINTEGRO DE COMBUSTIBLE PARA DIRECTIVOS DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES: Queda autorizado un máximo de Mil Quinientos Quetzales, (Q 1,500.00), para Directivos de las Asociaciones Departamentales de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, solo Cuando sea necesario por causa de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, actividades deportivas y Trámites a sus Asociaciones y a la Federación Nacional de Ajedrez, de forma mensual a través del fondo rotativo de la Federación.

Artículo 5: DISPOSICIONES GENERALES DEL REINTEGRO DE COMBUSTIBLE PARA EMPLEADOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ: Queda autorizado un máximo de DOS MIL QUETZALES, (Q 2,000.00), para Gerente General, Director Administrativo, Director Financiero y Director Técnico de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, de forma mensual a través del fondo rotativo. Los demás empleados quedan autorizado un máximo de Quinientos Quetzales (Q500.00) de forma mensual a través del fondo rotativo para trámites y diligencias de la Federación Nacional de Ajedrez.

Artículo 6: De la Responsabilidad Se debe nombrar un responsable, quién manejará el FONDO ROTATIVO

Artículo 7: El responsable del fondo, deberá llevar un efectivo control y registro que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales.

Artículo 8: El responsable, verificará el control de distribución de combustible,



LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO

Departamentales y Empleados lo cual debe incluir los requisitos mínimos.

- a) *Nombre y firma de la persona que recibe el combustible y las facturas respectivas;*
- b) *Cantidad de combustible que recibe;*
- c) *Si la entrega es por medio de Facturas, a nombre de la Federación de Ajedrez.*
- d) *Nit de la Federación de Ajedrez 666615-9.*
- e) *Fecha en que se recibe el combustible.*

Artículo 9: *El funcionario o empleado, deberá comprobar, cuando la Federación lo requiera, que su vehículo particular, es o fue utilizado efectivamente para el servicio público.*

Artículo 10: FISCALIZACIÓN Y REGISTRO *La fiscalización del Combustible utilizado por el Comité Ejecutivo, Directivos de Asociaciones Departamentales y Empleados estará a cargo de la Unidad de Administración Financiera de la Federación de Ajedrez, Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG- y de la Contraloría General de Cuentas.*

Artículo 11: SANCIONES *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por parte del encargado(a) del Fondo Rotativo, dará lugar a las sanciones disciplinarias que las Autoridades Superiores establezcan.*

Artículo 12: LIQUIDACION DE VALES *Los miembros de Comité Ejecutivo, Directivos de las Asociaciones Departamentales y Empleados que soliciten efectivo del FONDO ROTATIVO, están obligados a liquidar a la brevedad posible el vale dentro de un plazo que no exceda de setenta y dos horas siguientes al recibo del efectivo, bajo los siguientes requisitos:*

1. *El monto del vale debe liquidarse en un término de setenta y dos horas y no se autorizará un segundo vale sin antes haberse liquidado el primero.*
2. *Al liquidar el vale, debe acompañar factura(s) a nombre de la Federación Nacional de Ajedrez, NIT de la institución No. 666615-9 por maquinas o cajas registradoras autorizadas (si la factura no tiene esta información escrita deberá ser anotada manualmente), el valor del gasto en números y letras para comprobar los gastos efectuados.*

Artículo 13: LIQUIDACIÓN FINAL DEL COMBUSTIBLE PARA EL COMITÉ EJECUTIVO, DIRECTIVOS DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES Y EMPLEADOS.

El combustible, debe ser liquidado en el Fondo Rotativo a más tardar el quince de diciembre de cada ejercicio fiscal; por las causas siguientes:

- a) *Por cierre contable del Periodo Fiscal.*



c) *Por liquidación del FONDO ROTATIVO.*

Artículo 14: REQUISITOS IMPORTANTES DE LAS FACTURAS

Para el pago de las facturas por gastos de COMBUSTIBLE, estas, deben estar, debidamente autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), y deben contener, como mínimo y en forma clara y legible, la información siguiente:

1. *La denominación "Factura" (no recibos de caja o recibos simples).*
2. *Nombre y apellidos completos y nombre comercial del contribuyente emisor, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica.*
3. *Número de Identificación Tributaria del contribuyente emisor.*
4. *Número de resolución por la Administración Tributaria donde autorizó la emisión de las facturas y rango autorizado.*
5. *Número de la factura.*
6. *Factura a nombre de la Institución, con razón social completa, **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE AJEDREZ DE GUATEMALA** o abreviado **FEDERACION DE AJEDREZ**.*
7. *Número de Identificación Tributaria de la Federación: 666615-9.*
8. *Descripción de la venta o del servicio prestado y de sus respectivos valores.*
9. *El precio total de la operación, con inclusión del impuesto, así como la indicación de descuentos si los hubiere.*
10. *La factura, debe detallar el régimen fiscal al que está sujeto.*
11. *La Compra de Combustible, debe efectuarse en efectivo y no con tarjetas de débito o crédito.*

Artículo 15: MANEJO, CONTROL Y REGISTRO DE LOS GASTOS DE COMBUSTIBLE.

Los registros del COMBUSTIBLE:

(Ingresos y egresos), deben ser procesados oportunamente, dentro del sistema de Guatecompras, Sicoin web y Siges con la finalidad que en cualquier momento se muestre el saldo correcto gastado y con ello realizar las programaciones correspondientes, estos datos quedarán suscritos dentro del Fondo Rotativo que es de donde saldrá el pago.

Artículo 16: *Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, de conformidad con las leyes correspondientes.*

Artículo 17: *Quedan sin efecto los procedimientos y todas las disposiciones*



FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ

LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO



No.1367

opongan o contradigan el presente Reglamento.

Artículo 18: El presente Reglamento, solo podrá ser modificado mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Ajedrez.

Artículo 19: El presente Reglamento, entra en vigor inmediatamente debiéndose proceder de conformidad, su vigencia, es indefinida, hasta considerarse necesaria su actualización.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCALIZADO EN LA 10ª. AVENIDA "A" 25-01, ZONA CINCO, CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. _____

COMUNIQUESE

Josué Fernando Centes Cifuentes
PRESIDENTE

Hugo Giovanni Colindres Méndez
TESORERO

Edgar Francisco Godoy Caballeros
SECRETARIO